

RAD. 080013110008-2024-00057-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. DANIELA COTRINO RESTREPO
DDO. HENRY COTRINO CASTAÑEDA
AUTO ADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de Alimentos de Mayor nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00057-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra, el despacho ADMITE la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, promovida por la joven DANIELA COTRINO RESTREPO en su condición de hija, por medio de apoderada judicial, en contra del señor HENRY COTRINO CASTAÑEDA.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Como quiera que, no se tiene conocimiento de la capacidad económica del demandado y en el hecho 6º se indica que es pensionado de la Reserva Activa de la Armada Nacional en el grado de Jefe Técnico, OFICIESE al pagador de la mencionada entidad para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de pensión que percibe el demandado señor HENRY COTRINO CASTAÑEDA, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. Se fijan alimentos provisionales en favor de la joven DANIELA COTRINO RESTREPO en su condición de hija, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de jubilación e igual porcentaje para las mesadas de junio y diciembre que percibe el demandado, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de RESERVA ACTIVA DE LA ARMADA NACIONAL, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la joven DANIELA COTRINO RESTREPO.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase a la Dra. LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ en su condición de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4eead7204708f72a181409a98951b08132fc7d9a6569df17855357c62dd02c**

Documento generado en 23/02/2024 08:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>